

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021-0967**

De cara a la corrección solicitada sobre el mandamiento de pago, se dispone:

NEGAR la corrección de la providencia de fecha 24 de enero de 2022, mediante la cual se profirió mandamiento de pago, en razón de no concretarse el presupuesto contemplado en el artículo 286 del CGP., el cual está dirigido a permitirle al juzgador enmendar los errores o yerros acaecidos al momento de proferir la providencia, no así, cuando la falta proviene del propio interesado.

En efecto, revisado el escrito de medidas cautelares, se verificó que la medida se decretó tal como lo solicitó el demandante, por lo tanto, deberá acudir a otras figuras contempladas en el ordenamiento procesal, regidas por el artículo 314, 316 o en su defecto la presidia en el canon 93 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>14</u> Hoy <u>16-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
